

**APROBACIÓN DEFINITIVA**  
**del presupuesto rectificativo y suplementario n° 4 de la Unión Europea**  
**para el ejercicio 1999**

(1999/863/CE, CECA, Euratom)

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, tercer guión del apartado 4 de su artículo 272, y el apartado 7,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 7 de su artículo 234,

Visto el Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2779/98<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 15,

Visto el Acuerdo interinstitucional, sobre la disciplina presupuestaria y la mejora del procedimiento presupuestario<sup>(2)</sup>,

Visto el Presupuesto general de la Unión Europea par el ejercicio 1999<sup>(3)</sup>,

Visto el anteproyecto de presupuesto rectificativo y suplementario n° 4 de la Unión Europea para el ejercicio 1999, presentado por la Comisión,

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo y suplementario n° 4 de la Unión Europea para el ejercicio 1999, establecido por el Consejo el 13 de septiembre de 1999,

Vistos los debates y deliberaciones del Parlamento Europeo de 16 de septiembre de 1999, al término de los cuales dio su aprobación al presupuesto rectificativo y suplementario n° 4 de la Unión Europea para el ejercicio 1999,

Vista la Resolución aprobada por el Parlamento Europeo el 16 de septiembre de 1999,

Concluido el procedimiento previsto en los artículos 272 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y 234 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

HACE CONSTAR QUE:

*Artículo único*

El Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4 de la Unión Europea para el ejercicio 1999, tal como figura en el Anexo, queda definitivamente aprobado.

Hecho en Estrasburgo, el 16 de septiembre de 1999.

*La Presidente*  
Nicole Fontaine

---

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 23.12.1998, pág. 3.

<sup>(2)</sup> DO C 172 de 18.6.1999, pág. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 39 de 12.2. 1999, pág. 1.



**PRESUPUESTO RECTIFICATIVO Y SUPLEMENTARIO N° 4  
DE LA UNIÓN EUROPEA  
PARA EL EJERCICIO 1999**

RESUMEN

Página

**ESTADO DE INGRESOS**

C. Personal

— Sección III: Comisión . . . . . 73

**ESTADO DE INGRESOS Y DE GASTOS POR SECCIÓN**

**Sección III: Comisión** . . . . . 75

— Parte B: Créditos de operaciones . . . . . 79



## PERSONAL

## Sección III — Comisión

Categorías y grados	1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Total	
	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales	Puestos permanentes	Puestos temporales
A 1	28	—	1	—	29	—
A 2	194	22	—	—	194	22
A 3	554	32	1	—	555	32
A 4	1 323	154	—	—	1 323	154
A 5	1 240	133	2	—	1 242	133
A 6	898	41	1	—	898	41
A 7	998	—	2	—	1 000	—
A 8	100	—	—	—	100	—
Total	5 335	382	7	—	5 342	382
LA 3	54	—	—	—	54	—
LA 4	527	1	—	—	527	1
LA 5	486	2	—	—	486	2
LA 6	352	2	—	—	352	2
LA 7	448	8	—	—	448	8
LA 8	36	—	—	—	36	—
Total	1 903	13	—	—	1 903	13
B 1	786	46	—	—	786	46
B 2	668	52	—	—	668	52
B 3	852	85	3	—	855	58
B 4	526	31	2	—	528	31
B 5	467	—	—	—	467	—
Total	3 299	187	5	—	3 304	187
C 1	1 351	24	—	—	1 351	24
C 2	1 274	42	—	—	1 274	42
C 3	1 362	20	1	—	1 363	20
C 4	710	9	—	—	710	9

**Sección III — Comisión**  
(continuación)

C 5	514	13	2	—	516	13
Total	5 211	108	3	—	5 214	108
D 1	463	—	—	—	463	—
D 2	230	—	—	—	230	—
D 3	70	—	—	—	70	—
D 4	—	—	—	—	—	—
Total	763	—	—	—	763	—
<b>Total general</b>	<b>16 511</b>	<b>690</b>	<b>15</b>	<b>—</b>	<b>16 526</b>	<b>690</b>

*SECCIÓN III*

**COMISIÓN**



## Resumen general

Título	Denominación	CE CP	Presupuesto 1999	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4	Nuevo importe
B1-3 7	Revisión de ejercicios anteriores	CE CP	- 510 000 000 - 510 000 000	- 95 000 000 - 95 000 000	- 605 000 000 - 605 000 000
B4-3 4 0 0	Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos	CE CP	— —	p.m. p.m.	p.m. p.m.
B7-2 1 0	Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves	CE CP	162 850 000 162 850 000	30 000 000 —	192 850 000 162 850 000
B7-5 0 0	Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa Central y Oriental	CE CP	1 188 500 000 658 990 000	— 60 000 000	1 188 500 000 718 990 000
B7-5 0 2	Cooperación transfronteriza en el ámbito estructural	CE CP	180 000 000 120 000 000	— 15 000 000	180 000 000 135 000 000
B7-5 2 0	Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los nuevos Estados independientes y de Mongolia	CE CP	399 650 000 332 700 000	— 75 000 000	399 650 000 407 700 000
B7-5 3 2	Asistencia macrofinanciera a los países de la región de los Balcanes occidentales	CE CP	p.m. p.m.	p.m. —	p.m. p.m.
B7-5 4 1	Medidas de recoMedidas de reconstrucción de las Repúblicas surgidas en la antigua Yugoslavia	CE CP	170 000 000 80 000 000	— 20 000 000	170 000 000 100 000 000
B7-5 4 6	Ayuda a la reconstrucción de Kosovo	CE CP	— —	92 000 000 30 000 000	92 000 000 30 000 000
B0-4 0	Créditos provisionales	CE CP	277 610 000 141 670 000	- 90 000 000 - 105 000 000 (1)	187 610 000 36 670 000
	<b>Total</b>	CE CP	1 868 610 000 986 210 000	- 63 000 000 —	1 805 610 000 986 210 000

(<sup>1</sup>) El importe se desglosa del siguiente modo:

B1-1 5 0 1	Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra				- 20 000 000
B1-1 5 0 2	Fondo de operaciones de las organizaciones de productores				- 20 000 000
B1-3 0 1 0	Cereales y arroz (productos no incluidos en el Anexo I)				- 20 000 000
B1-3 1 0	Distribución de productos agrarios a las personas desfavorecidas de la Comunidad				- 10 000 000
B1-3 8 0 0	Medidas de promoción - Pagos de los Estados miembros				- 10 000 000
B1-3 8 0 1	Medidas de promoción - Pagos directos de la Comunidad Europea				- 5 000 000
B1-5 0 1 1	Medio Ambiente				- 20 000 000
B7-5 3 2	Asistencia macrofinanciera a los países de la región de los Balcanes occidentales				15 000 000



PARTE B

CRÉDITOS DE OPERACIONES



*SUBSECCIÓN B1*

**FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y DE GARANTÍA AGRARIA,  
SECCIÓN DE GARANTÍA**

COMISIÓN  
Subsección B1  
(FEOGA — Garantía)

**TÍTULO B1-3**  
**GASTOS ANEXOS**

**CAPÍTULO B1-3 7 — REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES**

**B1-3 7 0**

**Revisión de ejercicios anteriores**

Presupuesto 1999	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4	Nuevo importe
- 510 000 000	- 95 000 000	- 605 000 000

*Comentarios*

Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agraria común (DO L 94 de 28.4.1970, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8.6.1995, p. 1).

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2548/98 (DO L 320 de 28.11.1998, p. 1).

Este artículo se destina a cubrir la aplicación de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento financiero, según el cual las posibles diferencias entre los gastos imputados a las cuentas de un ejercicio y los reconocidos por la Comisión en el momento de la revisión de cuentas prevista en la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 se consignarán como gastos correspondientes al ejercicio durante el cual se haya efectuado la revisión.

*SUBSECCIÓN B4*

**ENERGÍA, CONTROL DE LA SEGURIDAD NUCLEAR DE EURATOM  
Y MEDIO AMBIENTE**

## COMISIÓN

## Subsección B4

(Energía, control de la seguridad nuclear de Euratom y medio ambiente)

## TÍTULO B4-3

## MEDIO AMBIENTE

## CAPÍTULO B4-3 4 — PESO DEL PASADO NUCLEAR EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADOS POR EL CCI EN EL MARCO DEL TRATADO EURATOM

B4-3 4 0 *Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas por el CCI en el marco del Tratado Euratom.*

## B4-3 4 0 0 Desmantelamiento de instalaciones nucleares y gestión de residuos

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.

## Comentarios

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo interinstitucional de 6 de mayo de 1999 sobre las bases jurídicas y la ejecución del presupuesto, los créditos inscritos en la presente partida se destinan a la financiación de las acciones llevadas a cabo por la Comisión en virtud de las competencias que le atribuye específicamente el artículo 8 del Tratado Euratom.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y el Consejo, de 17/03/1999, « Peso del pasado nuclear en relación con las actividades realizadas en el marco del Tratado Euratom - Desmantelamiento de instalaciones nucleares obsoletas y gestión de residuos » [COM (1999) 114 final].

En esta partida se consignará eventualmente un crédito con el que se financiará un programa de actuación para eliminar el peso del pasado nuclear de las actividades realizadas desde su creación por el Centro Común de Investigación con fines no directamente vinculados a la investigación científica, por lo que respecta a las instalaciones que han dejado de utilizarse y sus residuos.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997						
Créditos 1998						
Créditos 1999	p.m.		p.m.			
Total	p.m.		p.m.			

*SUBSECCIÓN B7***ACCIONES EXTERIORES**

Todos los contratos para el personal exterior imputados a los créditos de operaciones deberán ser centralizados y armonizados por una unidad para la gestión y el control de los contratos externos, que se situará bajo la responsabilidad del Comisario de presupuestos.

COMISIÓN  
Subsección B7  
(Acciones exteriores)

## TÍTULO B7-2

### AYUDA ALIMENTARIA Y HUMANITARIA

#### CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA

#### B7-2 1 0 *Ayuda a poblaciones y ayuda alimentaria de emergencia a los países en desarrollo y otros terceros países víctimas de catástrofes o de crisis graves*

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
162 850 000	162 850 000	+ 30 000 000	—	192 850 000	162 850 000

#### Comentarios

Reglamento (CE) n° 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, sobre la ayuda humanitaria (DO L 163 de 2. 7. 1996, p. 1).

El Consejo Europeo de Cannes de los días 26 y 27 de junio de 1995 llegó a un acuerdo sobre el importe y la financiación del octavo Fondo Europeo de Desarrollo (FED), que prevé un refuerzo de la ayuda humanitaria de urgencia en favor de los países de África, el Caribe y el Pacífico por un importe de 160 millones de euros con cargo al presupuesto de la Comunidad.

Por otra parte, la declaración de la Comunidad relativa a la letra d) del artículo 2 del segundo Protocolo financiero del IV Convenio de Lomé estipula que los recursos específicos previstos en este protocolo para las ayudas de urgencia podrán completarse, en el período cubierto por dicho protocolo, con un importe adicional de 160 millones de euros con cargo al presupuesto de la Comunidad.

En estas condiciones y si fuere necesario, podrá cubrirse una parte de esta ayuda con créditos consignados en este artículo.

Este crédito se destina asimismo a financiar acciones de asistencia, auxilio, protección y ayuda alimentaria de emergencia en favor de las poblaciones de los países en desarrollo, de los países de África, del Caribe y del Pacífico y de otros terceros países víctimas de catástrofes naturales, acontecimientos de origen humano (guerras, conflictos, etc.) o situaciones y circunstancias excepcionales semejantes, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias resultantes de estas distintas situaciones.

Estas ayudas se otorgan sobre la base del principio de no discriminación de las víctimas por razones de raza, etnia, religión, sexo, edad, nacionalidad o adscripción política.

Se imputan asimismo a este artículo la adquisición y el suministro de cualesquiera productos o materiales necesarios para la realización de estas acciones, incluida la construcción de viviendas o de refugios para las poblaciones interesadas, las obras de reparación y reconstrucción a corto plazo —sobre todo de infraestructuras y equipos—, los gastos relacionados con el personal externo expatriado o local, el almacenamiento, el transporte internacional o nacional, el apoyo logístico y la distribución de la asistencia, así como toda otra acción destinada a facilitar el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Este crédito cubre, entre otras cosas:

- los estudios preparatorios de viabilidad de las acciones y la evaluación de proyectos y planes humanitarios,
- las acciones de supervisión y seguimiento de los proyectos y planes humanitarios, así como la promoción y el desarrollo de iniciativas destinadas a mejorar la coordinación y la cooperación con el fin de aumentar la eficacia de la ayuda y el seguimiento de los proyectos y planes,
- las acciones de control y de coordinación de la ejecución de las operaciones que formen parte de la ayuda en cuestión,
- las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comunidad con los Estados miembros, otros terceros países donantes, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones representativas de estas últimas,
- las acciones de sensibilización e información,
- las acciones de asistencia técnica necesarias tanto para la preparación de planes humanitarios como para la ejecución de proyectos humanitarios hasta un importe máximo de 7 millones de euros,
- la financiación de los contratos de asistencia técnica para facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países,
- las acciones humanitarias de limpieza de minas, incluida la sensibilización de las poblaciones locales respecto de las minas antipersonas.

Se podrá destinar un importe máximo de 2 550 000 euros a cubrir gastos justificados relativos a estudios, reuniones de expertos e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante.

## CAPÍTULO B7-2 1 — AYUDA HUMANITARIA (continuación)

## B7-2 1 0 (continuación)

Se consignan asimismo en este artículo los gastos de asistencia técnica y administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios de la acción y que no correspondan a las tareas permanentes de función pública, relacionados con la determinación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o proyecto. La duración de la asistencia técnica y administrativa no podrá ser superior a la del programa o proyecto.

Se autoriza para este tipo de gastos un importe máximo de 10 millones de euros.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998	237 624 000	120 000 000	110 000 000	7 624 000		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997						
Créditos 1998	158 100 000	38 100 000	40 000 000	70 000 000	10 000 000	—
Créditos 1999	192 850 000	—	12 850 000	60 000 000	60 000 000	60 000 000
Total	588 574 000	158 100 000	162 850 000	137 624 000	70 000 000	60 000 000

COMISIÓN  
Subsección B7  
(Acciones exteriores)

## TÍTULO B7-5

### COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL, LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y MONGOLIA

#### CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL

##### Comentarios

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague, de 21 y 22 de junio de 1993.

Conclusiones del Consejo Europeo de Essen, de 9 y 10 de diciembre de 1994.

Conclusiones del Consejo Europeo de Cannes, de 26 y 27 de junio de 1995.

Conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, de 15 y 16 de diciembre de 1995.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los países de Europa Central y Oriental, de conformidad con las disposiciones de los actos citados anteriormente, que se inscribe en el marco de la estrategia previa a la adhesión a la Unión Europea de estos países. Además, los créditos de este capítulo se destinan a cubrir la financiación de las medidas de acompañamiento del Pacto para la Estabilidad en Europa.

#### B7-5 0 0

##### Ayuda a la reestructuración económica de los países de Europa Central y Oriental

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 188 500 000 ( <sup>1</sup> )	658 990 000 ( <sup>2</sup> )	—	+ 60 000 000	1 188 500 000 ( <sup>3</sup> )	718 990 000 ( <sup>4</sup> )

(<sup>1</sup>) Se consigna un crédito de 54 690 000 euros en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>2</sup>) Se consigna un crédito de 54 690 000 euros en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>3</sup>) Se consigna un crédito de 54 690 000 euros en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>4</sup>) Se consigna un crédito de 54 690 000 euros en el capítulo B0-4 0.

##### Comentarios

Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 118 B.

Tratado de Amsterdam.

Reglamento (CEE) n° 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11).

Reglamento (CEE) n° 2698/90 del Consejo, de 17 de septiembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO L 257 de 21.9.1990, p. 1) (Bulgaria, Rumanía, Checoslovaquia, Yugoslavia, República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) n° 3800/91 del Consejo, de 23 de diciembre de 1991, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vista a la ampliación de la ayuda económica a otros países de Europa central y oriental (DO L 357 de 28.12.1991, p. 10) (Albania, Estonia, Letonia, Lituania, excepto la República Democrática Alemana).

Reglamento (CEE) n° 2334/92 del Consejo, de 7 de agosto de 1992, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con vistas a la ampliación de la ayuda económica a Eslovenia (DO L 227 de 11.8.1992, p. 1).

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO L 112 de 6.5.1993, p. 34), prorrogada para el período 1998-2000 por la Decisión 96/663/CE (DO L 306 de 28.11.1996, p. 36).

Reglamento (CEE) n° 1764/93 del Consejo, de 30 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 relativo a la ayuda económica a favor de determinados países de Europa central y oriental (DO L 162 de 3.7.1993, p. 1) (República Checa y Eslovaca).

**CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL** (continuación)**B7-5 0 0** (continuación)

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41).

Reglamento (CE) n° 1366/95 del Consejo, de 12 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Croacia (DO L 133 de 17.6.1995, p. 1).

Reglamento (CE) n° 463/96 del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 65 de 15.3.1996, p. 3).

Reglamento (CE) n° 753/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89 con el objeto de extender la ayuda económica a Bosnia y Hercegovina (DO L 103 de 26.4.1996, p. 5).

Reglamento (CE) n° 622/98 del Consejo, de 16 de marzo de 1998, relativo a la asistencia en favor de los Estados candidatos en el marco de una estrategia de preadhesión y, en particular, de la creación de asociaciones para la adhesión (DO L 85 de 20.3.1998, p. 1).

Decisiones 98/259/CE a 98/268/CE del Consejo, de 30 de marzo de 1998, relativas a los principios, prioridades, objetivos intermedios y condiciones de la asociación para la adhesión de la República de Hungría, la República de Polonia, Rumania, la República Eslovaca, la República de Letonia, la República de Estonia, la República de Lituania, la República de Bulgaria, la República Checa y la República de Eslovenia (DO L 121 de 23.4.1998, p. 1).

Durante el período 1990-1994, este crédito se destinó a facilitar la transición de los países de Europa Central y Oriental a la economía de mercado y la democracia.

A raíz del Consejo Europeo de Essen, el programa PHARE ha evolucionado progresivamente hacia su conversión en un instrumento de apoyo a la adhesión de los países candidatos. Por ello mismo, la Comisión tiene que velar por que, al aplicarse el programa PHARE, los beneficiarios de estos créditos respeten la política social europea y los derechos sociales fundamentales tal como se definen en la Carta Social sobre la base del acervo comunitario.

En la perspectiva de un refuerzo global de la estrategia de preadhesión, y de conformidad con las orientaciones establecidas en la Agenda 2000, las intervenciones del programa PHARE se concentrarán en dos prioridades fundamentales:

- «Institution building», con el objetivo de que se doten de una capacidad real de aplicación del acervo comunitario, en particular mediante:
  - la aproximación de las legislaciones,
  - el fomento de las organizaciones de consumidores,
  - las reformas estructurales y políticas regionales,
  - la promoción de la democracia y de la sociedad civil, así como la cooperación activa en materia de justicia y asuntos de interior,
  - la apertura de los programas comunitarios (véase el artículo B7-5 0 3);
- la financiación de inversiones, sobre todo con el fin de ayudar a los Estados candidatos a cumplir las normas de la legislación comunitaria.

Este crédito garantizará una evaluación sistemática del impacto, en lo que se refiere a los asuntos relacionados con las diferencias entre los sexos, de las acciones llevadas a cabo en el marco de la presente línea dirigida al desarrollo institucional («Institution building») y a la ayuda a la inversión.

Se prevén tres formas de intervención:

- contribuciones a un fondo nacional de fomento de las inversiones relacionadas con el acervo comunitario,
- cofinanciación de proyectos relacionados con las grandes infraestructuras, especialmente junto con el Banco Europeo de Inversiones, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Banco Mundial, y, en el marco de las redes transeuropeas, reestructuración y modernización de la industria, la energía, las telecomunicaciones, el medio ambiente y los proyectos de cooperación interregional,
- un mecanismo horizontal para las pequeñas y medianas empresas.

Aproximadamente el 30 % de la dotación de PHARE se destinará, en esta perspectiva, a la primera prioridad, «Institution building», y cerca del 70 % a la financiación de las infraestructuras. Estos porcentajes serán indicativos y podrán modularse en función de la situación particular de cada Estado beneficiario, especialmente según sus necesidades y su capacidad de absorción.

Cuatro veces al año, la Comisión proporcionará el desglose por países y sectores de los compromisos y pagos efectuados.

En el marco de los transportes están comprendidas las acciones financiadas hasta 1996 por el artículo B7-8 4 0.

Las acciones en el ámbito de la seguridad nuclear están destinadas, en particular, a cubrir la financiación de la asistencia técnica y jurídica necesarias para la evaluación de los aspectos de seguridad, medio ambiente, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación mediante un préstamo Euratom, y a permitir la celebración y ejecución de estos contratos y préstamos. La Comisión facilitará a la autoridad presupuestaria información detallada sobre los costes de esta asistencia técnica y jurídica.

De conformidad con el artículo único de la Decisión 94/179/Euratom, los ingresos eventuales procedentes de cada empresa beneficiaria de un préstamo concedido en el marco de dicha Decisión, consignados en la partida 6 1 9 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios de conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

Este crédito se destina a cubrir la financiación de uno o varios proyectos piloto en favor de la prevención y el control veterinarios en los países vecinos de la Unión Europea.

COMISIÓN  
Subsección B7  
(Acciones exteriores)

**CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL** (continuación)

**B7-5 0 0** (continuación)

Este crédito, hasta un importe de 3 millones de euros, también se destina a apoyar y promover el desarrollo de unos sistemas modernos e independientes de relaciones laborales y diálogo social en los países candidatos como parte del proceso de construcción institucional de tales países con vistas a su adhesión a la Unión Europea.

Dentro del contexto de la reforma de PHARE para una mayor descentralización y de acuerdo con un enfoque temporal limitado, los créditos financiarán, en particular, medidas de información y formación financiera para los sindicatos y las organizaciones empresariales en los países afectados, apoyando asimismo el diálogo y el intercambio con los interlocutores sociales europeos.

Se podrá destinar un importe máximo de 10 200 000 euros para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos, e información y publicaciones relacionados con la consecución de los objetivos de la actividad de la que forman parte integrante.

Se consignan asimismo en este artículo los gastos de asistencia técnica y administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios de la acción y que no correspondan a las tareas permanentes de función pública, relacionados con la determinación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o proyecto. La duración de la asistencia técnica y administrativa no podrá ser superior a la del programa o proyecto.

Se autoriza para este tipo de gastos un importe máximo de 53 820 000 euros.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998	2 587 215 439	789 600 000	684 890 000	550 000 000	540 000 000	22 725 439
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997						
Créditos 1998	929 385 000	40 000 000	40 000 000	200 000 000	200 000 000	449 385 000
Créditos 1999	1 243 190 000 <sup>(1)</sup>			150 000 000	200 000 000	893 190 000
<b>Total</b>	<b>4 759 790 439</b>	<b>829 600 000</b>	<b>724 890 000</b> <sup>(2)</sup>	<b>900 000 000</b>	<b>940 000 000</b>	<b>1 365 300 439</b>

(<sup>1</sup>) Incluidos 54 690 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>2</sup>) Incluidos 5 900 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

**B7-5 0 2**

**Cooperación transfronteriza en el ámbito estructural**

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
180 000 000	120 000 000	—	+ 15 000 000	180 000 000	135 000 000

**Comentarios**

Reglamento (CEE) n° 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes (DO L 374 de 31.12.1988, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3193/94 (DO L 337 de 24.12.1994, p. 11).

**CAPÍTULO B7-5 0 — COOPERACIÓN CON LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL** (continuación)**B7-5 0 2** (continuación)

Reglamento (CEE) n° 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica en favor de la República de Hungría y de la República Popular de Polonia (DO L 375 de 23.12.1989, p. 11), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 753/96 (DO L 103 de 26.4.1996, p. 5).

Reglamento (CE) n° 1628/94 de la Comisión, de 4 de julio de 1994, relativo a la ejecución del programa de cooperación transfronteriza entre los países de Europa Central y Oriental y los Estados miembros de la Comunidad con arreglo al programa Phare (DO L 171 de 6.7.1994, p. 14).

Reglamento (CE) n° 622/98 del Consejo, de 16 de marzo de 1998, relativo a la asistencia en favor de los Estados candidatos en el marco de una estrategia de preadhesión y, en particular, de la creación de asociaciones para la adhesión (DO L 85 de 20.3.1998, p. 1).

De conformidad con los resultados del procedimiento de cooperación que se deriva del Reglamento relativo a los Fondos estructurales, este crédito se destina a financiar medidas de carácter estructural en las regiones de los países de Europa Central y Oriental que tengan fronteras comunes con la Unión Europea, incluyendo los países miembros del Consejo del Báltico beneficiarios del programa PHARE. También se incluirán las regiones fronterizas entre países de Europa central que son candidatos a la adhesión. Los proyectos que reciban financiación incluirán también medidas en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Estas medidas incluidas en el programa PHARE se aplicarán en coherencia con las políticas estructurales y, en particular, con Interreg (Iniciativa comunitaria sobre zonas fronterizas). En la medida de lo posible, se establecerán estructuras de programación y de control comunes que elaborarán programas transfronterizos comunes para las regiones fronterizas y se organizarán en una entidad socioeconómica y, si fuera posible, geográfica única.

Este crédito se distribuirá de la siguiente manera: dos tercios al menos para las regiones fronterizas entre la Unión Europea y los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión y un tercio como máximo para las otras regiones fronterizas. Aun respetando este desglose, el 10 % de este crédito se destina a pequeños proyectos conjuntos que se habrán de aprobar a nivel local.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998	490 388 486	180 000 000	45 000 000	50 000 000	60 000 000	155 388 486
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997						
Créditos 1998	180 000 000	5 000 000	60 000 000	40 000 000	50 000 000	25 000 000
Créditos 1999	180 000 000		30 000 000	30 000 000	40 000 000	80 000 000
Total	850 388 486	185 000 000	135 000 000	120 000 000	150 000 000	260 388 486

**CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA***Comentarios*

Conclusiones del Consejo Europeo de Lisboa, de 26 y 27 de junio de 1992.

Conclusiones del Consejo Europeo de Edimburgo, de 11 y 12 de diciembre de 1992.

La Unión Europea persigue una política de cooperación con los nuevos Estados independientes y con Mongolia de conformidad con las disposiciones citadas anteriormente.

COMISIÓN  
Subsección B7  
(Acciones exteriores)

**CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA** (continuación)

**B7-5 2 0**

**Asistencia a la reforma y a la recuperación económicas de los nuevos Estados independientes y de Mongolia**

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
399 650 000 ( <sup>1</sup> )	332 700 000 ( <sup>2</sup> )	—	+ 75 000 000	399 650 000 ( <sup>3</sup> )	407 700 000 ( <sup>4</sup> )

(<sup>1</sup>) Se consigna un crédito de 5 900 000 euros en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>2</sup>) Se consigna un crédito de 5 900 000 euros en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>3</sup>) Se consigna un crédito de 5 900 000 euros en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>4</sup>) Se consigna un crédito de 5 900 000 euros en el capítulo B0-4 0.

*Comentarios*

Decisión 93/246/CEE del Consejo, de 29 de abril de 1993, por la que se adopta la segunda fase del programa de cooperación transeuropea en materia de educación superior (Tempus II) (1994-1998) (DO L 112 de 6.5.1993, p. 34), prorrogada para el período 1998-2000 por la Decisión 96/663/CE (DO L 306 de 28.11.1996, p. 36).

Reglamento (Euratom, CEE) n° 2053/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, relativo a la concesión de una asistencia técnica a los Estados independientes de la antigua Unión Soviética y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO L 187 de 29.7.1993, p. 1).

Decisión 94/179/Euratom del Consejo, de 21 de marzo de 1994, por la que se modifica la Decisión 77/270/Euratom con objeto de habilitar a la Comisión a contraer empréstitos Euratom para contribuir a la financiación de la mejora del grado de seguridad y eficacia del parque nuclear de determinados terceros países (DO L 84 de 29.3.1994, p. 41).

Reglamento (Euratom, CE) n° 1279/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo a la concesión de una asistencia a los Nuevos Estados Independientes y a Mongolia en su esfuerzo de reforma y recuperación económicas (DO L 165 de 4.7.1996, p. 1).

Este crédito se destina a cubrir la financiación o la participación en la financiación de acciones de ayuda a la transición hacia una economía de mercado y de fortalecimiento de la democracia.

Estas acciones abarcan sectores que cubren la financiación de los recursos humanos, la reestructuración y el desarrollo de las empresas, las infraestructuras, la energía (incluida la seguridad nuclear), la producción, transformación y distribución de productos alimentarios, el medio ambiente, el sistema social, la educación y la sanidad y el apoyo a la democracia y a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el Estado interesado.

El marco de los transportes comprende acciones financiadas hasta 1996 por el artículo B7-8 4 0.

Las acciones en el ámbito de la seguridad nuclear se destinan, en particular, a cubrir la financiación de la asistencia técnica y jurídica necesarias para la evaluación de los aspectos de seguridad, medio ambiente, económicos y financieros de los proyectos que sean objeto de una solicitud de financiación mediante un préstamo Euratom, y a permitir la celebración y ejecución de estos contratos y préstamos. La Comisión facilitará a la autoridad presupuestaria información detallada sobre los costes de esta asistencia técnica y jurídica.

De conformidad con el artículo único de la Decisión 94/179/Euratom, los ingresos eventuales procedentes de cada empresa beneficiaria de un préstamo concedido en el marco de dicha Decisión, consignados en la partida 6 1 9 1 del estado de ingresos, podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios de conformidad con las disposiciones del apartado 1 del artículo 96 del Reglamento financiero.

La totalidad de los créditos asignados al sector nuclear no podrá exceder del 13 % de la totalidad de los créditos disponibles para este programa.

Este crédito también puede destinarse a cubrir, en 1999, el complemento de la contribución de la Unión Europea al fondo especial para Chernóbil (artículo B7-5 3 6).

Podrá destinarse un importe máximo de 10 millones de euros para cubrir los gastos relativos a la aplicación de un programa integrado en Azerbaiyán destinado a apoyar la sociedad civil en el sector social, en particular a la población desplazada, así como a fomentar la democracia y los derechos humanos.

En la ejecución de los créditos, la Comisión procurará fomentar el mercado de la consultoría en los nuevos Estados independientes, estimulando la participación de consultantes locales en el programa TACIS.

En el marco de la nueva reglamentación, la Comisión podría proponer modificar el enfoque basado en la demanda para concentrar los créditos en un número limitado de proyectos definidos en común con los países socios, incluidas las inversiones privadas y las infraestructuras.

Se podrá destinar un máximo de 5 200 000 euros para cubrir los gastos de estudios, reuniones de expertos e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

**CAPÍTULO B7-5 2 — COOPERACIÓN CON LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES Y CON MONGOLIA** (continuación)**B7-5 2 0** (continuación)

Se consignan asimismo en este artículo los gastos de asistencia técnica y administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios de la acción y que no correspondan a las tareas permanentes de función pública, relacionados con la determinación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o proyecto. La duración de la asistencia técnica y administrativa no podrá ser superior a la del programa o proyecto.

Se autoriza para este tipo de gastos un importe máximo de 26 940 250 euros.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998	1 530 014 768	390 100 000	294 600 000	220 000 000	280 000 000	345 314 768
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997	5 000 000	5 000 000				
Créditos 1998	455 250 000 ( <sup>1</sup> )	15 000 000	40 000 000	120 000 000	100 000 000	180 250 000
Créditos 1999	402 550 000 ( <sup>2</sup> )		76 000 000	60 000 000	120 000 000	146 550 000
Total	2 392 814 768	410 100 000 ( <sup>3</sup> )	410 600 000 ( <sup>4</sup> )	400 000 000	500 000 000	672 114 768

(<sup>1</sup>) Incluidos 45 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

(<sup>2</sup>) Incluidos 2 900 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

(<sup>3</sup>) Incluidos 38 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

(<sup>4</sup>) Incluidos 2 900 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

**CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES****B7-5 3 2****Asistencia macrofinanciera a los países de la región de los Balcanes occidentales**

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	p.m.	—	—	p.m.	p.m.

**Comentarios****Antes partida B7-5320**

Propuesta de decisión del Consejo, por la que se concede una ayuda macrofinanciera suplementaria a la antigua República yugoslava de Macedonia (COM(1999) 404 final).

COMISIÓN  
Subsección B7  
(Acciones exteriores)

**CAPÍTULO B7-5 3 — OTRAS INTERVENCIONES DE LA COMUNIDAD EN FAVOR DE LOS PAÍSES DE EUROPA CENTRAL Y ORIENTAL Y DE LOS NUEVOS ESTADOS INDEPENDIENTES** (continuación)

**B7-5 3 2** (continuación)

Con esta ayuda, de carácter excepcional, se pretende aliviar la carga financiera exterior de ciertos terceros países en caso de dificultades macrofinancieras caracterizadas por graves desequilibrios presupuestarios o de la balanza de pagos.

Dicha ayuda está directamente vinculada a la aplicación por parte de los países beneficiarios de medidas de estabilización macroeconómicas y de ajuste estructural. En la mayoría de los casos, la intervención comunitaria complementa la del FMI en coordinación con otros donantes bilaterales.

Los importes consignados en el presente artículo corresponden a medidas ya emprendidas. Los importes consignados en la reserva corresponden a medidas propuestas o en preparación.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998						
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituídos de 1997						
Créditos 1998	p.m.	p.m.				
Créditos 1999	15 000 000 ( <sup>1</sup> )	p.m.	15 000 000			
<b>Total</b>	<b>15 000 000</b>	<b>p.m.</b>	<b>p.m.</b>	<b>15 000 000</b>		

(<sup>1</sup>) Incluidos 15 000 000 de euros que se consignan en el capítulo B0-40.

**CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA**

**B7-5 4 1**

**Medidas de reconstrucción de las Repúblicas surgidas en la antigua Yugoslavia**

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
170 000 000 ( <sup>1</sup> )	80 000 000 ( <sup>2</sup> )	—	+ 20 000 000	170 000 000 ( <sup>3</sup> )	100 000 000 ( <sup>4</sup> )

(<sup>1</sup>) Se consigna un crédito de 30 000 000 de euros en el capítulo B0-40.  
(<sup>2</sup>) Se consigna un crédito de 30 000 000 de euros en el capítulo B0-40.  
(<sup>3</sup>) Se consigna un crédito de 30 000 000 de euros en el capítulo B0-40.  
(<sup>4</sup>) Se consigna un crédito de 30 000 000 de euros en el capítulo B0-40.

**Comentarios**

Reglamento (CE) n° 1628/96 del Consejo, de 25 de julio de 1996, relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la antigua República Yugoslava de Macedonia (DO L 204 de 14.8.1996, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 851/98 (DO L 122 de 24.4.1998, p. 1).

## CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA (continuación)

## B7-5 4 1 (continuación)

Este crédito se destina a cubrir la financiación de los proyectos de reconstrucción en las repúblicas surgidas de la antigua Yugoslavia.

Se destina asimismo a cubrir los gastos relacionados con el retorno y reasentamiento de los refugiados y personas desplazadas en Croacia, en Bosnia y Herzegovina y en la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), sin ninguna discriminación por razón de la región de procedencia o de la nacionalidad de estos refugiados y personas desplazadas como consecuencia del conflicto en la antigua Yugoslavia.

Esta línea presupuestaria sólo es accesible a los Estados y a las entidades estatales que cumplan las obligaciones derivadas de los Acuerdos de paz de Dayton, especialmente en materia de protección de los derechos humanos, así como de las decisiones del Tribunal Internacional *ad hoc* para la antigua Yugoslavia.

Este crédito también podrá utilizarse para contribuir a las acciones conjuntas de las fuerzas de policía encargadas del mantenimiento de la paz y de la estabilidad en Bosnia y de garantizar la protección y la seguridad de la población civil.

Cubre también los gastos de estudios, reuniones de expertos e información y publicaciones directamente relacionados con la consecución del objetivo de la acción de la que forman parte integrante.

Al Delegado de la Comisión en Bosnia, que posee competencias excepcionales, se le asignará un sólido equipo de gestión y se le prestará apoyo mediante los equipos de asistencia técnica y supervisión. A la vista de la situación extraordinaria de la reconstrucción en Bosnia y Herzegovina, y con objeto de garantizar adecuadamente tal asistencia técnica de la Comisión mediante personal sobre el terreno, podrá destinarse a la contratación de personal con arreglo a las normas de la asistencia técnica y administrativa parte de los créditos autorizados para las acciones de reconstrucción.

Se consignan asimismo en este artículo los gastos de asistencia técnica y administrativa, en beneficio mutuo de la Comisión y de los beneficiarios de la acción y que no correspondan a las tareas permanentes de función pública, relacionados con la determinación, preparación, gestión, seguimiento, auditoría y control del programa o proyecto. La duración de la asistencia técnica y administrativa no podrá ser superior a la del programa o proyecto.

Se autoriza para este tipo de gastos un importe máximo de 18 400 000 euros.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos		Pagos				
		1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998	206 823 857	70 000 000	70 000 000	66 823 857		
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997						
Créditos 1998	100 000 000 ( <sup>1</sup> )	10 000 000	20 000 000	35 000 000	35 000 000	
Créditos 1999	200 000 000 ( <sup>2</sup> )		40 000 000	40 000 000	80 000 000	40 000 000
Total	506 823 857	80 000 000 ( <sup>3</sup> )	130 000 000 ( <sup>4</sup> )	141 823 857	115 000 000	40 000 000

(<sup>1</sup>) Incluidos 30 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>2</sup>) Incluidos 30 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>3</sup>) Incluidos 24 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.  
(<sup>4</sup>) Incluidos 30 000 000 euros que se consignan en el capítulo B0-4 0.

COMISIÓN  
Subsección B7  
(Acciones exteriores)

**CAPÍTULO B7-5 4 — COOPERACIÓN CON LAS REPÚBLICAS SURGIDAS DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA** (continuación)

**B7-5 4 6 Ayuda a la reconstrucción de Kosovo**

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
—	—	+ 92 000 000	+ 30 000 000	92 000 000	30 000 000

*Comentarios*

*Nuevo artículo*

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo, presentada por la Comisión el 7 de julio de 1999, por que se modifica el Reglamento 1628/96 relativo a la ayuda a Bosnia y Herzegovina, Croacia, la República Federal de Yugoslavia y la antigua República Yugoslava de Macedonia y, en especial, por el que se crea la Agencia Europea de Reconstrucción, COM (99) 312 final.

Este crédito está destinado a cubrir la financiación de programas de reconstrucción de Kosovo, en particular para facilitar el regreso de los refugiados a su país. Además, los programas incluyen las medidas de acompañamiento a la reinstalación de los refugiados, microcréditos, garantías de empréstito, revitalización económica a escala local y proyectos relativos a la creación y funcionamiento del marco administrativo y jurídico de los poderes públicos, incluido el de las colectividades locales.

Estos programas se inscriben en una estrategia global de la UE para contribuir a la estabilidad de la región.

Este artículo también está destinado a financiar los gastos operativos necesarios para aplicar los resultados del futuro pacto de estabilidad para Europa sudoriental.

A fin de garantizar una aplicación eficaz del programa y habida cuenta del carácter específico de la situación, se ha creado una Agencia Europea para la Reconstrucción. Los gastos de funcionamiento de la Agencia serán financiados por una parte equivalente como máximo al 8% de la dotación global multianual prevista para la acción.

El calendario previsible de pagos en relación con los compromisos es el siguiente:

Compromisos	Pagos				
	1998	1999	2000	2001	Ejercicios ulteriores
Compromisos, pendientes de liquidación, contraídos con anterioridad a 1998					
Créditos de compromiso prorrogados y/o reconstituidos de 1997					
Créditos 1998					
Créditos 1999	92 000 000	30 000 000	42 000 000	20 000 000	
<b>Total</b>	<b>92 000 000</b>	<b>30 000 000</b>	<b>42 000 000</b>	<b>20 000 000</b>	

*SUBSECCIÓN B0*

**GARANTÍA SOBRE EMPRÉSTITOS Y SOBRE PRÉSTAMOS**

COMISIÓN  
Subsección B0  
(Garantías, reservas)

**TÍTULO B0-4**  
**RESERVAS Y PROVISIONES**

**CAPÍTULO B0-4 0 — CRÉDITOS PROVISIONALES**

**B0-4 0 0      Créditos no disociados**

Presupuesto 1999	Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4	Nuevo importe
205 000 000	– 105 000 000	100 000 000

**B0-4 0 1      Créditos disociados**

Presupuesto 1999		Presupuesto rectificativo y suplementario n° 4		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
277 610 000	141 670 000	+ 15 000 000	—	292 610 000	141 670 000

*Comentarios*

Reglamento financiero, de 21 de diciembre de 1977, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 356 de 31.12.1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, CEEA, Euratom) n° 2548/98 (DO L 320 de 28.11.1998, p. 1).

Los créditos de este capítulo tienen un carácter puramente provisional y únicamente podrán utilizarse una vez transferidos a otros capítulos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento financiero. (Entre paréntesis figuran los créditos de compromiso).

El total de los créditos se desglosa como sigue:

1. *Suprimir*

Partida	B1-1 5 0 1	Compensaciones financieras por operaciones de retirada y gastos de compra	20 000 000 (20 000 000)
Partida	B1-1 5 0 2	Fondos de operaciones de las organizaciones de productores	20 000 000 (20 000 000)
Partida	B1-3 1 0	Distribución de productos agrarios a las personas desfavorecidas de la Comunidad	10 000 000 (10 000 000)
Partida	B1-3 8 0 0	Campañas de promoción — Pagos de los Estados miembros	10 000 000 (10 000 000)
Partida	B1-3 8 0 1	Campañas de promoción — Pagos directos de la Comunidad Europea	5 000 000 (5 000 000)
Partida	B1-5 0 1 1	Medio ambiente	20 000 000 (20 000 000)

2. *Modificar*

Partida	B1-3 0 1 0	Cereales y arroz (productos no incluidos en el Anexo I)	16 000 000 (16 000 000)
---------	------------	---	----------------------------

3. *Añadir*

Artículo	B7-5 3 2	Asistencia macrofinanciera a los países de la región de los Balcanes occidentales	(15 000 000)
----------	----------	---	--------------